

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 152).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando se prepare una huelga, ó por lo menos antes de que transcurran veinticuatro horas desde que estalló, los obreros que en ella tomen parte lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito en papel común y por duplicado, expresando sucintamente las pretensiones que motivan la huelga y el nombre y domicilio del patrono ó de los patronos á quienes afecte.

Art. 2.º Cuando uno ó varios patronos hayan resuelto el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones ó de una parte considerable de ellas, lo pondrán, con una semana de antelación, en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando además sucintamente las causas que determinen el paro, el sitio donde se hallan enclavados sus establecimientos, fábricas, minas ó talleres, y el número de obreros que á consecuencia del paro hayan de quedar sin trabajo.

Cuando surja una cuestión entre un grupo de obreros y uno ó varios patronos, cualquiera de las partes interesadas podrá ponerla en conocimiento del Presidente de la Junta local, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente el objeto de la cuestión y las gestiones practicadas para resolverla.

Art. 3.º El Presidente de la Junta local dará traslado del escrito á la otra parte en las veinticuatro horas siguientes, fijándose un plazo prudencial muy breve para que manifieste si acepta ó no sus buenos oficios.

Cuando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un escrito de contestación igualmente sucinto.

Cuando la respuesta fuere negativa, se comunicará á la otra parte, dándose por intentada la conciliación.

Art. 4.º El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó los patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ú obrero autorizado para llevar la voz de los demás. Patronos y obreros afirmarán por su honor, en la antefirma, la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 5.º El Presidente, una vez que tenga en su poder ambos escritos, designará, con la brevedad posible, para formar con él el Consejo de Conciliación, seis jurados, tres de la lista elegida por los patronos y tres de la elegida por los obreros, con arreglo al art. 12 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Reunido el Consejo, examinará los dos escritos y acordará si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes á su domicilio social, procediendo en todo caso con la mayor actividad.

Art. 7.º Los interesados, ó quienes les representen, expondrán de palabra, por el orden que fije el

Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 8.º El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 9.º El Consejo procurará ante todo recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación, y propondrán luego los términos de ésta.

Art. 10. Lograda la conciliación, sus términos se consignarán en un escrito, que firmarán los interesados ó sus representantes, y quedará depositado en el domicilio del Consejo. Las copias, autorizadas por la firma de dos Consejeros, con el Visto Bueno del Presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 11. Si el Consejo no pudiese obtener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para seguir tratando en su nombre.

Art. 12. Las partes de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 13. El mandato podrá conferirse á toda persona capaz para contratar, hombre ó mujer. Si la mujer fuere casada aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrán también conferirse á los miembros del Consejo de Conciliación.

Art. 14. Las partes, en presencia del Consejo, convendrán los términos de la escritura de compromiso, pudiendo estipular sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento del laudo que se dicte.

El Consejo redactará el escrito de compromiso de acuerdo con lo convenido, y lo someterá la firma de las partes.

Art. 15. El árbitro ó árbitros resolverán acerca de todos los extremos del escrito de compromiso, y

cuando la naturaleza del asunto lo requiera, determinarán las condiciones necesarias para que el fallo se entienda cumplido ó el plazo durante el cual ha de regir.

Art. 16. Si una ó las dos partes no comparecieren, ó no pudiera lograrse la conciliación ni el compromiso en árbitros, ó no obstante haberse logrado temporalmente, la huelga ó el paro continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si esta segunda vez la conciliación y el arbitraje fracasaren por cualquier causa, se hará constar así y no se realizarán ulteriores gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en sólo escrito.

Art. 17. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Las partes podrán obtener también copia de estas actas y publicarla; pero si lo hicieren en extracto ó parcialmente, serán condenadas á la multa de 25 pesetas.

Art. 18. En los partidos judiciales donde no exista Tribunal industrial, el Presidente de la Junta local designará entre los Vocales de estas Juntas los individuos que hayan de formar con él el Consejo de Conciliación.

Art. 19. El Presidente de la Junta local de Reformas Sociales podrá convocar cuando lo estime oportuno, en vista del número y la frecuencia de los casos en que se acuda á sus buenos oficios, la Junta magna de electores prevista en el art. 13 de la ley de Tribunales industriales.

En esta Junta, y en la forma que el artículo mencionado determina, podrán constituirse Consejos de Conciliación permanente, distribuyendo á los jurados en secciones, que presidirá el Consejero de más edad,

por industrias ú oficios afines, fábricas ó establecimientos distintos, barrios ó pueblos separados.

Art. 20. Los jefes ó promovedores de una huelga que no cumplan lo dispuesto en el art. 1.º serán castigados con la multa de 5 á 150 pesetas.

Art. 21. El patrono ó los patronos que no cumplan lo dispuesto en el art. 2.º serán castigados con la multa de 250 á 1.000 pesetas.

Art. 22. Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones son Autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

El Presidente del Consejo ó de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 23. Los Presidentes de las Juntas locales elevarán anualmente al Instituto de Reformas Sociales un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado esta ley y la de Tribunales industriales en el partido judicial de su jurisdicción.

El Instituto propondrá al Ministro de la Gobernación las recomendaciones que deban otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Consejos de Conciliación ó Jurados mixtos ya establecidos en determinadas comarcas ó poblaciones por medio de Reglamentos presentados y registrados en los respectivos Gobiernos civiles que hayan funcionado con anterioridad á la promulgación de esta ley, serán respetados en su organización y funciones, reconociéndoles las mismas prerrogativas que esta ley concede, previa la aprobación del Gobierno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho. —YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 141.)

## CONGRESO

### Sesión del día 30.

Abrese sesión 3'40, presidencia Aparicio.

Miró pregunta si Alcalde de Barcelona habiase posesionado nuevamente por iniciativa propia ó del Gobierno; cree peligrosa interés situación creándose este motivo.

Ministro Gobernación contéstale Gobierno está atento cuanto ocurre.

Fernandez Latorre ruega comuniquense noticias oficiales sucesos Guinea.

Ministro Estado lee comunicación dando cuenta ocurrido; añade pedido Gobernador General ampliación noticias.

Fernández Latorre expone su opinión acerca sucesos; pide adóptense medidas evitar repetición.

Ministro Estado contéstale Gobierno pone empeño hacer perfecta organización.

Vega Seoane pide datos consumo carbón barcos guerra.

Lachica varios ruegos Ministro Hacienda, Gobernación y Gracia y Justicia; contéstales aludidos.

Reanúdase debate interpelación Burell.

Soriano consume tercer turno; examina asunto insistiendo manifestaciones Ministros oradores respecto falta fianza casa adjudicataria condición indispensable; censura falta firma director; compáralo otro expediente antiguo.

Ministro Gobernación contéstale; dice Soriano nada nuevo dicho, pero tergiversados hechos confundidos documentos para deducir cargos infundados; explica nuevamente ocurrido devolución fianza adjudicación; termina afirmando no sufrido hasta ahora perjuicio, sólo podía suceder adjudicatario no cumplierse compromisos retrasándose adquisición.

Soriano rectifica; Congreso acuerda pasar otro asunto.

Orden día; reanúdase Administración; deséchanse enmiendas Baiber y Llorente artículos 120 y 121.

Soriano pide cuéntese número, resulta suficiente; deséchanse enmiendas.

Soriano artículo 123, Irazzo 124, Pespór Romero Irazzo 125; admítense 2.º Romero García Lomas 126; deséchase otra Chaves 127; suspéndese sesión.

Levántase sesión 8.

## SENADO

### Sesión del día 30.

Abrese sesión 4'10, bajo presidencia Azcárraga.

El Ministro de Marina contesta á los ruegos que le dirigieron en la sesión anterior los señores Palomo y Loigorri, éstos rectifican.

El Sr. Concas pregunta por qué no dióse cuenta al parlamento baja cañonero «Yañez Pinzón»; ocúpa-

se también de la comisión nombrada para inspeccionar trabajos Trubia Cadiz. Contéstale Ministro Marina.

Orden día.— Continúa reforma hipotecaria. Rectifican Sanchez Roman y Alvarez Guijarro; suspéndese.

Apruébanse dictámenes carreteras; apruébase en definitiva otra.

Levántase sesión 7'10.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Abril último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'24
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja corta..	0'07

Burgos 29 de Mayo de 1908.— El Vicepresidente accidental, Manuel Hernández. — El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

Extraviado el Resguardo del Depósito necesario en metálico de 248 pesetas, número 35 de entrada y 47 del Registro, constituido en esta Caja Sucursal con fecha 25 de Octubre de 1905 por D. Cesáreo de Ojas Fernández para garantizar la contrata de acopios de piedra de los kilómetros 47 al 57 inclusive, de la carretera de Burgos á Bercedo, se hace público, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiéndole que transcurridos los dos meses prevenidos por el Reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 29 de Mayo de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. I., Sebastián Castro. — V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Moncalvillo.

D. Justo Benito la Fuente, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para el día 15 de Junio próximo y hora de las nueve tendrá lugar en este Juzgado municipal la venta en primera subasta judicial de las fincas embargadas á D. Sotero Benito Elvira, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, para con su im-

porte hacer pago á D. Angel Gárate, vecino de Huerta de Rey, de la cantidad de 71'05 pesetas y costas á que fué condenado en sentencia de juicio verbal civil celebrado al efecto, cuyas fincas están en el término de esta villa y son las siguientes:

Una tierra en los Cruzaderos de Chaveco, de nueve celemines, tasada en 15 pesetas.

Otra en Valde la casa, de 16, en 70.

Otra en Las Fuentes, junto al camino de Vallejo Pedro Herrero, de 12, en 25.

Otra en la Fuente los Hundideros, de siete, en 15.

Cuyas fincas no tienen títulos de propiedad, solo la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de la tasación asignada á cada finca que quieran subastar y la cédula personal, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 25 de Mayo de 1908. —Justo Benito.—Por su mandado, El Secretario, Genaro Sanz.

### Quintanilla del Agua.

D. Vicente Ortega Pérez, Juez municipal de esta villa, suplente en funciones,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, ha dictado sentencia el Tribunal municipal de este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Quintanilla del Agua, á 21 de Mayo de 1908, el Sr. D. Vicente Ortega, Juez municipal suplente en funciones de la misma, con los adjuntos D. Mariano Ortega y D. Agustin Lozano; vistos los precedentes autos de juicio verbal entre partes, D. Hilario Martinez Izquierdo, vecino de esta villa, mayor de edad, casado, y de la otra como demandados José Cuesta Adrián y Wenceslao Nuñez, vecinos de la ciudad de Burgos, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los demandados D. José Cuesta Adrián y á D. Wenceslao Nuñez Cuesta á que, tan pronto como sea firme esta sentencia, paguen al demandante D. Hilario Martinez la suma de 133'05 pesetas y las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de los demandados en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Ortega.—Mariano Ortega.—Agustin Lozano.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal municipal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación á los demandados D. José Cuesta y D. Wenceslao Nuñez, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Quintanilla del Agua á 22 de Mayo de 1908.—Vicente Ortega. — Por su mandado, Dimas Nuñez.

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

## PROVINCIA DE BURGOS.—PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en dicha provincia y anunciadas en el Boletín oficial correspondiente al día 29 de Febrero de 1908.

Número	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	Sueldo legal disfrutado.	Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			TÍTULO QUE POSEE	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para la que se le propone.	Su dotación.	Observaciones.
			Años	Mses	Días	Años	Mses	Días					
<b>MAESTROS</b>													
1	D. José Vallejo Martínez.....	625	29	2	3	»	»	»	Elemental. Retuerta.....	Retuerta.....	625	»	
2	Plácido Andrés y Andrés.....	625	28	7	29	»	3	10	Idem..... Santa Inés y otras.....	Santa Inés.....	625	»	
3	Agapito Ruiz y Ruiz.....	625	27	3	17	»	»	»	Superior.. Iglesias.....	Iglesias.....	625	»	
4	Claudio Lopez Sebastián.....	625	27	2	13	»	»	»	Elemental. Arlanzón y otras.....	Arlanzón.....	625	»	
5	Lorenzo Ibañez Calvo.....	625	27	»	20	»	»	»	Idem... Id. é Iglesias.....	»	»	»	
6	Anacleto Santa Olalla.....	525	24	8	27	»	»	»	Idem..... Bayas.....	Bayas.....	500	»	
7	José Lorenzo Felipe.....	625	24	7	22	»	»	»	Idem..... Arlanzón.....	»	»	»	
8	Epifanio Bárcena y Gutierrez..	625	24	7	18	»	»	»	Idem..... Idem.....	»	»	»	
9	Bartolomé Santidrián Martínez.	625	23	9	7	»	»	»	Idem..... Las de niños de 625 pesetas..	»	»	Propuesto en Valladolid	
10	Constantino Saiz Palacios.....	625	23	2	16	3	»	26	Superior.. Retuerta, Iglesias y Arlanzón.	»	»	»	
11	Anselmo Saiz y Saiz.....	625	23	1	1	»	»	»	Idem..... Sta. Inés, Arlanzón y Retuerta	»	»	»	
12	Gregorio Moreno y Hermosilla..	625	22	9	9	»	»	»	Elemental. Iglesias.....	»	»	»	
13	Miguel Cuesta Olasolo.....	625	22	6	28	»	»	»	Idem..... Santa Cruz del Valle y otras.	Sta. Cruz del Valle	625	»	
14	Baldomero Ayala y Diego.....	625	22	5	3	»	»	»	Superior.. Santa Inés é Iglesias... ..	»	»	»	
15	Francisco Martínez Ahedo.....	625	21	»	8	»	»	»	Elemental. Id. id. y Retuerta.....	»	»	»	
16	Prudencio Benito Echevarria..	625	20	2	29	»	»	»	Idem..... Las de 625 menos Neila.....	»	»	»	
17	José Calvo Polo.....	625	19	11	6	»	»	»	Superior.. Santa Inés y Arlanzón.....	»	»	»	
18	Eliás Jorge y Arnaez.....	625	19	2	12	»	»	»	Elemental. Fresno de Riotirón.....	Fresno de Riotirón	59375	»	
19	Francisco Castrillo y Castrillo.	625	18	3	7	»	»	»	Idem..... Retuerta, Sta. Inés y Arlanzón	»	»	»	
20	Macario Cruzado Vega.....	625	15	11	8	»	»	»	Superior.. Id. id. menos Neila.....	»	»	»	
21	Luis Cortazar Garrido.....	625	14	7	28	»	»	»	Idem..... Santa Inés y Retuerta.....	»	»	»	
22	Calixto Hortigüela y Martin...	625	12	6	26	»	»	»	Idem..... Retuerta y Santa Inés.....	»	»	»	
23	Roque García Arnaiz.....	625	7	10	3	»	»	»	Elemental. Santa Inés, Iglesias, Retuerta y Arlanzón...	»	»	»	
24	León Castillo y Urtaran....	625	7	9	29	»	»	»	Superior.. Iglesias y Santa Inés.....	»	»	Propuesto en Guipúzcoa	
25	Máximo de la Fuente Espiga....	625	7	9	29	»	»	»	Idem... Las de 625 menos Neila.....	»	»	»	
26	Juan Antonio Ledesma.....	625	7	9	23	»	»	»	Idem... Brazacorta.....	»	»	»	
27	Venancio Arnaez Valladolid...	625	7	6	13	»	»	»	Idem..... Las de 625 pesetas.....	Neila.....	625	»	
28	Agapito Martínez Ureta.....	625	7	5	1	»	»	»	Idem..... Id. Orbaneja Riopico.....	Orbaneja Riopico.	500	»	
29	Lucio Portillo y del Campo....	625	5	1	16	»	»	»	Idem..... Las de 625 pesetas.....	»	»	Propuesto en Valladolid	
30	Pedro Mayor Berceuelo.....	625	»	10	20	2	6	3	Idem..... Idem.....	»	»	»	
31	Pedro Tapia Fernandez.....	500	36	2	13	»	»	»	Idem..... Idem.....	Tubilla del Lago..	625	»	
32	Jerónimo Antón Pérez.....	500	26	8	21	1	2	5	Elemental. Idem.....	»	»	»	
33	Eugenio Francisco Fernandez.	500	25	6	27	3	10	17	Idem..... Idem.....	»	»	»	
34	Emilio Marín y Castrillo.....	500	23	5	23	1	4	22	Idem..... Arlanzón y Olmos de Atapuerca.	Olmos de Atapuerca	500	»	
35	Cipriano Antón Pascual.....	500	22	1	11	»	»	»	Superior.. Sta. Cruz, Arlanzón y Fresno	»	»	»	
36	Francisco Alonso Barrado.....	500	18	9	15	»	»	»	Elemental. Las anunciadas.....	Barrio Panizares..	500	»	
37	Tomás Delgado Benito.....	500	12	4	5	»	»	»	Idem..... Las de 625 pesetas.....	»	»	»	
38	Casimiro Collantes Romero....	500	7	10	2	»	»	»	Idem... Idem.....	»	»	»	
39	Leandro Bartolomé Puras.....	500	7	9	28	»	»	»	Idem..... Fresno de Riotirón.....	»	»	»	
40	Esteban García Guerrero.....	500	7	7	11	»	»	»	Superior.. Las de 625 pesetas.....	»	»	»	
41	Eusebio Alonso y Alonso.....	500	7	3	21	»	»	»	Elemental. Idem.....	»	»	»	
42	Ignacio Martínez López.....	500	7	1	28	»	»	»	Idem..... Villabasil y otras.....	Villabasil.....	500	»	
43	Doroteo Cortazar Güemes.....	500	5	10	14	»	»	»	Idem..... Las de 500 pesetas.....	Villanueva Tobera	500	»	
44	Martin Margallón Berges.....	500	3	6	5	»	»	»	Idem..... Las de 625 pesetas.....	»	»	»	
45	Albino Sastre Ausin.....	500	3	1	29	»	»	»	Idem..... Oquillas.....	Oquillas.....	500	»	
46	Augusto Colina y Munguira...	500	3	1	27	3	10	8	Superior.. Las de 625 y 500 pesetas...	»	»	»	
47	Victoriano García Calzada....	500	3	1	4	3	1	4	Elemental. Las de 625 y Cañizar de Amaya.	Cañizar de Amaya	500	»	
48	Gervasio Alfredo Escobar.....	500	3	»	11	3	7	»	Superior.. Idem.....	»	»	»	
49	Antonio Duque y López.....	500	2	4	16	»	»	»	Elemental. San Millán de San Zadornil..	San Millán.....	500	»	
50	Fructuoso López y Alonso.....	500	2	»	14	»	»	»	Idem..... Las de 625 y Santa Maria de Mercedillo...	Santa Maria.....	500	»	
51	Alfredo Nájera Leiva.....	500	1	8	12	3	»	1	Superior.. Ibrillos y otras.....	Ibrillos.....	500	»	
52	Antonio Martín García.....	500	1	5	26	»	»	»	Idem... Las de 625 y 500 pesetas...	Villalba de Losa..	500	»	
53	Hermenegildo Martínez Nieto..	500	1	5	18	»	»	»	Elemental. Villalba de Losa y Teza.....	Teza.....	500	»	
54	Otilio Vaquero Pintado.....	500	1	3	19	2	11	10	Superior.. Las de 625 y 500 pesetas...	Temño.....	500	»	
55	Eutiquio Ruesgas Pérez.....	500	1	3	4	»	»	»	Elemental. Pedrosa de Muñó y otras...	Pedrosa de Muñó..	500	»	
56	Miguel Donat y Carita.....	500	1	3	2	»	»	»	Idem..... Hinojar de Cervera y otras..	Hinojar.....	500	»	
57	Ramon García Morante.....	500	1	»	28	»	»	»	Superior.. Las adjudicadas.....	»	»	»	
58	Antonio Perez Llorca.....	500	1	»	21	»	»	»	Elemental. Las de 500 pesetas.....	Quintanilla S. Juan	500	»	
59	Miguel Beltran Rico.....	500	»	7	20	»	»	»	Idem..... Las adjudicadas.....	»	»	»	
60	Isidro Coll Deleor.....	500	»	7	18	»	»	»	Idem..... Las anunciadas.....	Zurbitu.....	500	»	
61	Ignacio Lobo y Cuadrado.....	500	»	7	10	3	6	6	Superior.. Idem.....	Bañuelos de Rudrón	500	»	
62	Isidro Salvador Muñoz.....	500	»	7	»	»	»	»	Elemental. Idem.....	Rupelo.....	500	»	
63	Angel Miguel García.....	300	»	6	15	»	»	»	Idem..... Las adjudicadas.....	»	»	»	
64	Epifanio Monzonis y Pérez....	500	»	5	15	1	1	1	Idem..... Idem.....	»	»	»	
65	Wenceslao Piquero García.....	500	»	4	15	2	3	9	Superior.. Idem.....	»	»	»	
66	Julio Barrera y Martin.....	500	»	3	18	»	»	»	Elemental. Las anunciadas.....	Cadifanos.....	500	»	
67	Valentin Guillén y Minguez...	500	»	3	2	»	»	»	Idem... Idem.....	»	»	»	
68	Facundo Ortega y Ortega.....	500	»	2	27	»	»	»	Idem..... Las de 500 pesetas.....	»	»	»	
69	Dámaso León González.....	500	»	2	26	»	»	»	Superior.. Cañizar de Amaya.....	»	»	»	
70	Camilo Domingo Manero.....	500	»	2	26	»	»	»	Idem..... Las de 625, Fresno, Brazacorta y Oquillas...	»	»	»	
71	Augusto García Gil.....	500	»	1	8	2	8	10	Elemental. Las de 500 pesetas.....	»	»	»	
72	Fidencio Estramiana Gomez...	500	»	1	»	»	»	»	Idem..... Páriz.....	»	»	»	
73	Dionisio González Paucot.....	500	»	»	29	»	»	»	Idem..... Las anunciadas.....	»	»	»	
74	Tomás Pascual Caballero.....	500	»	»	27	2	9	15	Superior.. Idem.....	»	»	»	
75	Ignacio Andrés Cuesta.....	500	»	»	27	2	7	13	Elemental. Idem.....	»	»	»	
76	Manuel Balaguer Escuder.....	500	»	»	22	1	1	»	Idem..... Idem.....	»	»	»	

77	D. Juan Planas y Dalmau.....	A. grt.º	1	5	13	»	5	15	Elemental.	Las anunciadas.....	»	»	»
78	Francisco Bardina y Esparricu	Id..	1	3	1	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»
79	José M.ª Mainón y Carbonel....	Id..	1	1	4	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»
80	Fernando Fons Garcia.....	Id..	»	11	14	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»
81	Carlos Gomez Asuar.....	Id..	»	10	1	»	»	21	Idem.....	Idem.....	»	»	»
82	Francisco Bertrán.....	Id..	»	8	5	4	1	27	Idem.....	Idem.....	»	»	»
83	Blas Masses y Esteve.....	Id..	»	5	28	1	10	7	Idem.....	Idem.....	»	»	»
84	Modesto Ruf y Grange.....	Id..	»	4	21	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»
85	Pedro Alonso Izquierdo.....	Id..	»	4	14	»	7	17	Idem.....	Idem.....	»	»	»
86	Gaspar Carrillo Sánchez.....	Id..	»	2	5	»	»	»	Superior...	Idem.....	»	»	»
87	Victor Pascual Arribas.....	»	»	»	»	7	3	7	Elemental.	Idem.....	»	»	»
88	Antonio Dominguez Gómez....	»	»	»	»	6	10	14	Superior...	Idem.....	»	»	»
89	Emiliano Segovia Albasanz....	»	»	»	»	6	2	9	Elemental.	Idem.....	»	»	»
90	Angel Benito y Giménez.....	»	»	»	»	4	8	14	Idem.....	Idem.....	»	»	»
91	Francisco Ponce y Garcia.....	»	»	»	»	4	8	5	Idem.....	Idem.....	»	»	»
92	Lázaro Peñaranda y Cortes...	»	»	»	»	4	7	24	Superior...	Idem.....	»	»	»
93	Pedro Giménez Llamas.....	»	»	»	»	4	7	6	Idem.....	Idem.....	»	»	»
94	Valentin González López.....	»	»	»	»	4	5	16	Elemental.	Idem.....	»	»	»
95	Victor Antonio de la Rosa.....	»	»	»	»	4	3	16	Superior...	Idem.....	»	»	»
96	Francisco Moreno Martin.....	»	»	»	»	4	2	3	Idem.....	Idem.....	»	»	»
97	Isidro Oliveras Honrat.....	»	»	»	»	4	1	22	Elemental.	Idem.....	»	»	»
98	Luis Serra Marin.....	»	»	»	»	3	10	9	Superior...	Idem.....	»	»	»
99	Basilio Tejero Velasco.....	»	»	»	»	3	9	12	Elemental.	Idem.....	»	»	»
100	Atilano M.ª del Rosario Ramirez	»	»	»	»	3	9	10	Idem.....	Idem.....	»	»	»

NOTA.—Siguen aspirantes hasta el 199 inclusive con servicios interinos. Los números 200 y 201 son Maestros con certificado de aptitud. EXCLUIDOS.—D. Eladio Vicente Corbo, D. Francisco de la Torre y Espinosa, D. Gregorio Villarrubia Antón y D. Juan Sanchez López, por no justificar estar en posesión del título profesional.

- D. Aquilino Manrique Alonso y D. Mariano Sancha Sacristán, por tener enmiendas y raspaduras no salvadas en sus hojas de servicios.  
D. Nicolás Ortiz del Castillo y D. Hilario Martínez y Martínez, por no hacer constar la fecha de expedición del título profesional.  
D. Eleuterio Miera Bañares y D. Braulio Gil Marinas, por falta de reintegro en sus instancias y por no acompañar hoja de servicios.  
D. Antonio Hernando y Alonso y D. Manuel Moisés de Saz Medina, por no tener los 21 años de edad.  
D. Volusiano Gil Escrich y D. Francisco Mearaz Valleanera, por falta de documentos.  
D. Antonio Martín de la Peña, por haber presentado su expediente fuera del plazo de la convocatoria.  
D. Melquiades Cascajares Sancho, por estar certificada la hoja fuera del plazo de la convocatoria.  
D. Julio Toquero Pascual, por tener sin certificar la hoja de servicios.  
D. Martín Puente Juez, por solicitar escuela de la provincia de Zamora.  
D. Victoriano Morán y Morán, por no justificar la edad.

OBSERVACIONES.—Para formular las anteriores propuestas, se han tenido en cuenta las circunstancias de preferencia que establece el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, habiéndose computado el tiempo de servicios hasta el día que terminó el plazo de convocatoria.

Los sueldos intermedios á 500 y 625 pesetas no se computan, así como los servicios en propiedad prestados con anterioridad á la fecha de expedición del título profesional. (Reales órdenes de 13 de Mayo y 29 de Junio de 1905 y Ordenes de la Subsecretaria de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903.)

Se concede un plazo de 15 días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados que crean lesionados sus derechos entablen la oportuna reclamación, en instancia que dirigirán á este Rectorado, extendida en papel de la clase 11.ª

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de Mayo de 1908.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Santa Cecilia.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 26 de Mayo de 1908  
=El Alcalde, José Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo.  
Sotillo de la Ribera.

### Parque administrativo de suministros de Burgos.

Necesitando adquirirse en el Parque de suministros de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Parque, para el día 13 del mes de Junio, á las diez y media de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento, si la Junta lo condera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrez-

can y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve de la mañana á una de la tarde, y de cuatro á seis de la misma, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 27 de Mayo de 1908.—El Director, Ricardo Ruiz.

### Artículos que se adquirirán:

Cebada, paja y avena.

Para el mismo día á las doce.

Petróleo.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro y pueblo de Bugedo,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondientes á los años 1906 y 1907, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notifi-

caciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

### Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Leandro Marrón Osaba.—Una heredad en Cuesta Solana, de una fanega, tasada en 40 pesetas; otra en Cueva Negra, de una y media, en 60.

Miguel Bóveda.—Una heredad en Cueva Negra, de una, en 130; otra en dicho pago, de seis celemines, en 70.

Saturnino Martínez Osaba.—Una heredad en el Castro, de dos, en 20; otra en Rivacoba, de seis, en 80.

Ramón Guinea.—Una heredad en el Prado, de tres, en 35; otra en Rebansabo, de cuatro, en 46'60.

Pedro Soto Davadillo.—Una heredad en los Valles, de dos fanegas, en 100.

Así, pues, conforme á los párra-

fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Bugedo 20 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo auxiliar, Rafael Simón.

## Anuncios Particulares

### Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Para más detalles dirigirse al Guarda jurado del monte, Modesto Morales. 1-4

### Venta de un molino

Se vende un molino harinero de moderna construcción, con dos piedras francesas y limpia y un pajar adjunto, admitiéndose proposiciones para su venta hasta el día 15 del actual en la Notaría de D. Teófilo Santos, Plaza de Prim, 23 y 24. 1